



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">JOHN JAIRO OSPINA VALENCIA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">SOCIEDAD DISTRACOM S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00184-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda

La parte demandante mediante escrito del 22 de septiembre de 2023 (PDF.16) reformó la demanda.

La reforma de la demanda consistió en:

- Reformó los hechos 5, 8 y 12 a 23.
- Agregó nuevos hechos, del 24 al 31.
- Adicionó el acápite de razones y fundamentos de derecho.
- Adicionó nuevas pruebas documentales.
- Solicitó nuevas pruebas a la parte demandada, en el apite de petición especial.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.16).

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

En virtud de la petición especial solicitada por el demandante en el escrito de reforma de la demanda, la demandada al pronunciarse sobre la reforma de la demanda deberá allegar los siguientes documentos, además de los señalados en la demanda inicial, así:

- Comprobantes de nómina en relación con la segunda quincena del mes de noviembre y las dos quincenas de diciembre de 2021; primera quincena del mes de enero de 2022, primera quincena de abril de 2022 y primera quincena del mes de mayo de 2022.
- Copia de las tirillas en las que soportaron los pagos diarios por venta del producto RENDIMAX XP3 DIESEL correspondiente al tiempo comprendido entre el 14 de enero de 2020 y el 30 de abril de 2022, en relación con el aquí demandante.
- Copia de las planillas en que relacionaron los pagos mensuales que contenían la sumatoria de la venta del producto RENDIMAX XP3 DIESEL realizados por el accionante en dicho período de tiempo, correspondiente al tiempo comprendido entre enero del año 2020 y el mes de mayo del año 2022.
- Copia de los pagos prestacionales relacionados con cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones en los que se reflejen que los conceptos salariales extralegales relacionados con "COMISIÓN

LUBRICANTES”, “COMISIÓN SOAT”, “BONO OCASIONAL COMBUSTIBLE” y venta de productos “RENDIMAX XP3 DIESEL” hicieron parte de la base para liquidar las prestaciones sociales aludidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOHN JAIRO OSPINA VALENCIA en contra de DISTRICOM S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante luz1130@hotmail.com ; demandado narevaloqil@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641ccc624bdc89f9ffe2a9384f0ac52e6f5465e2b78b7c3a786e60a76c3250b4**

Documento generado en 27/10/2023 06:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>